

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



201111025
004

Bogotá, D.C.,

28 OCT. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: RAD. Reporte de infracción No. 2501 del 6 de marzo de 2011
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "KETTY I"
Propietario y/o armador de la motonave "KETTY I"
Empresa de Transporte marítimo "KETTY I"
Recurrente BRAIDER DÍAZ PARDO

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor BRAIDER DÍAZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.147.903 expedida en Cartagena - Bolívar, capitán de la motonave "KETTY I" de bandera colombiana, en contra de la Resolución del 18 de agosto de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 15 de marzo de 2011, suscrito por el funcionario el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción No. 2501 del 6 de marzo de 2011, al capitán de la motonave "KETTY I" de bandera colombiana.
2. De conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 0347 de 2007, se vinculó a la investigación citándose en oportunidad al capitán, propietario y empresa de transporte marítimo a la cual se encuentra afiliada la motonave "KETTY I", con la finalidad de ser escuchados en versión libre, y que solicitaran pruebas, garantizándoles así el derecho de defensa y debido proceso.
3. El día 18 de agosto de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió decisión de fondo confirmó el código 031 "no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" correspondiente a la Resolución 0347 de 2007 y revocó los códigos 068 "transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula" y 079 "Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad

marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar".

4. En consecuencia impuso a título de sanción al capitán de la motonave "KETTY I" multa de un (1) salario mínimo legal mensual, vigente, equivalente a quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos moneda corriente (\$535.600), pagadero en forma solidaria con la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, en calidad de representante legal de la empresa de transporte marítimo TOURS PLAYA BONITA.
5. El día 12 de octubre de 2011, el señor BRAIDER DÍAZ PARDO, capitán de la motonave "KETTY I", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución del 18 de agosto de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena
6. El día 9 de noviembre de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió recurso de reposición, confirmó en su totalidad la resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Dirección.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 6 de marzo de 2011, en el servicio de guardia en el muelle de la bodeguita y siendo las 10:30 de la mañana el funcionario de turno de la Capitanía de Puerto de Cartagena inspeccionó la motonave "KETTY I" de bandera colombiana, la cual tenía la autorización de zarpe.

Sin embargo, en el momento del zarpe, cuando la nave se había separado aproximadamente un metro y medio del muelle, una persona saltó a la lancha que estaba en movimiento, poniendo en riesgo su integridad física y la de los pasajeros que iban a bordo de la lancha.

El funcionario de la Capitanía de Puerto, se enteró del incidente por los gritos que emitieron los pasajeros de la lancha, al devolverse le pidió al capitán que regresara y que entregara el zarpe para realizarle la infracción respectiva (folios 1 y 3).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

De los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor BRAIDER DÍAZ PARDO, capitán de la motonave "KETTY I", se puede extraer lo siguiente:

Aduce que, confirmar la infracción del código 031 de la Resolución de fecha 18 de agosto de 2011, es configurar el abuso de autoridad por parte de la Capitanía de Puerto, porque el capitán de la nave lo único que hace es trabajar en embarcaciones para ganarse el sustento de su familia.

Por ello manifiesta que, si fue cierto que se subió un muchacho a la lancha que antes de zarpar le solicito el favor que se bajara de la lancha, peor que no sabe porque lo sancionaron si ni siquiera había zarpado la nave del muelle la bodeguita,

Indica también que, al no figurarse como impuesta la sanción de sobrecupo, es porque jamás desobedeció las órdenes de la Autoridad.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos esbozados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Mediante el informe, suscrito por el funcionario de turno del muelle la bodeguita, el Capitán de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento que el capitán de la motonave "KETTY I" de bandera colombiana para el día 6 de marzo de 2011 infringió el código 031 correspondiente a la Resolución DIMAR 0347 de 2007, consistente en "no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" (folio 1).

El capitán, la propietaria y el representante legal de la empresa de transporte marítimo de la embarcación "KETTY I", tuvieron la oportunidad de ser escuchados en versión libre dentro del procedimiento administrativo, pedir pruebas o ser decretadas de oficio, con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso (folios 8, 9, 12, 17 y 18).

Por su parte el inspector de guardia de la Capitanía de Puerto de Cartagena, inspeccionó la motonave "KETTY I" el día 6 de marzo de 2011, y antes de entregar zarpe le advirtió al capitán de la nave que no debía llevar sobrecupo y que se debía reportar a la Estación de Control de Tráfico Marítimo al entrar y salir del puerto.

Ahora bien, sobre el argumento del apelante es necesario citar la diligencia de versión libre rendida por el capitán de la nave SEÑOR BRAIDER DÍAZ PARDO, rendida el 27 de abril de 2011, cuando se le solicitó que realizara un relato de los hechos, ante lo que indicó:

"El funcionario dio el zarpe de la embarcación y nosotros íbamos saliendo y un muchacho se subió a la embarcación y el funcionario quitó el zarpe para una infracción, entonces no pudimos actuar, el muchacho se bajó de la embarcación y no podía hacerle el comparendo, tiene que revisar nuevamente la embarcación que no lleve sobre cupo, si lo coge fuera del muelle o mar abierto tal vez si, si el ve que la embarcación no lleva sobrecupo, no puede hacer el comparendo, se llevó el zarpe y lo detuvo como diez (10) minutos, esperando que firmara el papel y así dio el zarpe" (negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).

Por su parte el Infante de Marina Profesional JORGE CARABALLO MEZA, funcionario de la Capitanía de Puerto de Cartagena y quien impuso el aludido reporte de infracción, en declaración bajo la gravedad del juramento del 19 de julio de 2011, manifestó:

"Ese día yo estaba en la oficina, cuando de repente entro el señor Jairo muy enojado, diciéndome que iba a hacer un comparendo a la embarcación "KETTY I", ya que después

de haber firmado el zarpe y la embarcación despegándose del muelle en reversa para salir con el personal de turistas, saltó una persona de sexo masculino el cual ya se había hecho seña con el piloto y este le respondió que esperara, el señor Jairo no había entendido dicha seña, hasta que posteriormente la embarcación iba a zarpar, así mismo saltó dicha persona ocasionando así el sobrecupo, el señor Jairo manifestándome la falta de respeto que habían tenido con el por las recomendaciones que le había hecho, como no llevar sobrecupo, reportarse a la estación San José, reportar cualquier situación que se presente. Yo lo apoye en diligenciar el reporte de infracción ya que yo como militar era el encargado de la Guardia en la bodeguita (negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).

En la declaración rendida por el señor JAIRO GARCÍA GÓMEZ, funcionario de la Capitanía de Puerto de Cartagena, al relatar los hechos, indicó:

"Siendo las 10:30 am, me acerco a la motonave porque me requirieron para darle un zarpe a la motonave, verifico que tiene el cupo completo y le hago el zarpe a la motonave, espero que se despegue del muelle y me retiro, al yo dar la espalda sentí que varias personas gritaron y mire para donde iba zarpando la motonave y miro cuando una persona va cayendo en la proa de la lancha, la cual estaba retirada como a dos metros del muelle, en ese momento le digo al piloto que se devuelva y le digo que con ese señor ya iba con sobrecupo y ponía en riesgo su vida y la de los pasajeros, y que eso ameritaba un comparendo por lo que yo considero una falta de respeto a la autoridad". (Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).

Así las cosas, se evidencia que el capitán de la motonave "KETTY I", no realizó la acción de desplazamiento de un lugar a otro, pues en el momento que la nave se disponía a zarpar, se había despegado del muelle como quedó demostrado en la declaraciones que obran en el proceso, y atendió las recomendaciones efectuadas por el funcionario de la Capitanía de Puerto de Cartagena, conforme a ello el pasajero que no se había autorizado se bajó de la nave.

Así mismo, se observa que el Capitán de Puerto de Cartagena en la Resolución del 18 de agosto de 2011, revocó el código 068 impuesto en el reporte de infracción No. 2501 del 6 de marzo de 2011, correspondiente a la Resolución 0347 de 2007, lo establece como: "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula".

En virtud de lo anterior, se evidencia que el inspector de la Capitanía de Puerto de Cartagena al imponer el reporte de infracción No. 2501 del 6 de marzo de 2011, cumplió con sus funciones de inspeccionar las naves que salen del muelle y advertir del incumplimiento de la normatividad marítima, infraccionando a las naves que vulneren lo normado. No obstante, es claro para el Despacho que el capitán de la motonave "KETTY I" atendió la recomendación de no llevar sobrecupo, pues en al pedir el funcionario de la Autoridad Marítima que el pasajero que no estaba autorizado se bajara de la nave, acató esta sugerencia.

Sin embargo, se le exhorta al señor BRAIDER DÍAZ PARDO, para que en lo sucesivo no transporte pasajeros en cantidades que excedan la capacidad autorizada por la Dirección General Marítima, toda vez que, se sale a navegar cuando la nave parte del lugar donde se encuentra anclada y se hace a la mar, hecho que se configuró en el presente asunto cuando el capitán de la motonave "KETTY I" quitó los cabos que la fijaban al muelle, momento en el que llevaba sobrecupo.

En virtud de lo anterior, y al quedar demostrado que el capitán de la motonave "KETTY I" cumplió con la recomendación efectuada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, este Despacho procederá a revocar en su integridad la Resolución recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR en su integridad la Resolución del 18 de agosto de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído a los señores BRAIDER DÍAZ PARDO y representante legal de la empresa de transporte marítimo TOURS PLAYA BONITA, capitán y armadora, respectivamente, de la motonave "KETTY I" de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

28 OCT. 2014


Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo